

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00026 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE HOLMEDO RODRIGUEZ VALLEJO

De conformidad con lo regulado en el artículo 468 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE HOLMEDO RODRÍGUEZ VALLEJO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda y en virtud de la garantía hipotecaria aportada.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020, decisión que fue notificada al demandado **JORGE HOLMEDO RODRÍGUEZ VALLEJO** en los términos de lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debido a que remitió la orden de pago y anexos de la demanda a la dirección de correo electrónico reportada en el incoado como da cuenta el acuse de recibo de la empresa de correo ENTREGA TOTAL S.A.S., que certificó la entrega el 19 de noviembre de 2020, quien permaneció silente, no presentó contestación a la demanda ni excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el numeral tercero del artículo 468 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo los títulos valores obrantes en el numeral primero del expediente digital y la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 1339 del 5 de agosto de 2011, documentos que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y

exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las demandadas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, los bienes inmuebles dados en garantía se encuentran debidamente embargados, como da cuenta la documental vista a numeral 19 del expediente digital.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en contra de la pasiva, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO. - AVALUAR los inmuebles de propiedad de la pasiva, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **.50N-20380609,50N-20380678y50N-20380639** objeto del gravamen.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

QUINTO. - Por último, vender los bienes inmuebles perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

CSL.

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

